

cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las dos extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de mayo de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10224 *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 676/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 676/90, interpuesto por don Manuel Angel Carril Suarez y otro y colectivo de interinos no incluidos en la bolsa preferente contra Resolución de esta Subsecretaría, de 21 de marzo de 1990 sobre instrucciones para provisión de puestos de enseñanzas medias, artísticas e idiomas en régimen de interinidad y actos posteriores de adjudicación centralizada y provincial.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Subsecretario, Javier Matia Prim.

10225 *RESOLUCION de 27 de abril de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.274, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.274, interpuesto por Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Homologado Guadalupe, de Madrid, contra resolución del Departamento de 14 de abril de 1989 y silencio sobre renovación de conciertos educativos de los Centros docentes privados.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 27 de abril de 1990.—El Subsecretario, Javier Matia Prim.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10226 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 648/1987, promovido por «Comercio Industrial de Rodamientos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 31 de marzo de 1987, Expediente de nombre comercial número 101.951.*

En el recurso contencioso-administrativo número 648/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercio Industrial de Rodamientos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 31 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Comercio Industrial de Rodamientos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 31 de marzo de 1987, por la que el Registro de la Propiedad Industrial estimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 1 de abril de 1985, que concedió inicialmente la inscripción del nombre comercial CIRSA, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución de 31 de marzo de 1987, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10227 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 367/1983, promovido por «Decoletaje y Extrusión, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 12 de enero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 367/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Decoletaje y Extrusión, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 12 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Decoletaje y Extrusión, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de enero de 1982, que concedió el modelo de utilidad número 254.809, «Dispositivo de anclaje por suspensión», y contra la denegación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto; por consecuencia, mantenemos la resolución registral por ser ajustada a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10228 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1983, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero y 19 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero y 19 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Del Valle y Sánchez, seguido en esta Sala con el número 315 de 1983, en representación de «Kas, Sociedad Anónima», en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de febrero y 19 de noviembre de 1982, que concedieron la inscripción de la marca 963.046, «Kassler», y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición contra la primera, resoluciones que declaramos ajustadas a Derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10229 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.206/1983, promovido por «Iglo-Ola, B. V.», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1982 y 8 de marzo de 1983. Expediente de marca 973.279.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.206/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iglo-Ola, B. V.», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1982 y 8 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, sin hacer especial declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10230 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 636/1985, promovido por «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de enero de 1984 y 30 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 636/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 18 de enero de 1984 y 30 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima» (INESPO), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1985 desestimando expresamente el recurso de reposición contra acuerdo de 18 de enero de 1984, concediendo el modelo de utilidad pública 265.107, denominado «Estuche para limpieza y conservación de calzado y similares» solicitado por don Angel Puig Codina y don Manuel Bel Uixan, por ser actos ajustados a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10231 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1980, promovido por «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de febrero y 2 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de febrero y 2 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: